

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de Pesas y medidas, he acordado que la comprobación de los útiles de pesar y medir se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Laviana, 19 de Abril.
 San Martín del Rey Aurelio, el 20 y 21 de idem.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la mayor publicidad á esta circular y obliguen á sus administrados al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, en evitación de las correcciones en que incurren los industriales que no presenten á la revisión los útiles de pesar y medir que están obligados á poseer y á

usar en las transacciones á que se dediquen, pues sin el requisito de la contrastación anual son ilegales y pueden dar lugar á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo recuerdo á dichos Alcaldes todas las disposiciones de la Dirección General de este servicio y las circulares de este Gobierno civil, encaminadas al mejor cumplimiento del mismo.

Oviedo 4 de Abril de 1917.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1.321

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Anuncio.

Esta Corporación, en sesión celebrada ayer, previa declaración de urgencia, acordó aprobar el proyecto de obras para construcción de nuevos retretes y reforma de algunas dependencias en el edificio Escuelas Normales, cuyo presupuesto de contrata asciende á 3.483,93 pesetas, y que las obras se ejecuten por contrata.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que el referido proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crea convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, ad-

virtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 4 de Abril de 1917.—
 P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José García Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 17 del actual que la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año dé principio el día 1.º de Abril próximo en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, esta Tesorería de Hacienda, cumpliendo lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, y demás disposiciones que la han modificado, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, excepto los de la Capital y Gijón, se presentarán en esta oficina por sí ó persona debidamente autorizada por ellos, á recoger las cédulas y listas cobratorias, con la debida anticipación, para que la recaudación en período voluntario del referido impuesto dé principio en cada localidad el día 1.º del citado mes de Abril.

2.ª Una vez hecho cargo los Ayuntamientos de las cédulas, procederán á su extensión y el de sus talones, numerándolas correlativa-

mente, con el que figuran en el padrón aprobado por la Administración de Contribuciones de la provincia, y poniendo en ellas todos los datos que en el mismo consten, verificando luego la distribución y cobranza del importe de las mismas dentro del plazo de tres meses, consignando al dorso de las mismas el importe del recargo que sobre ellas hubieran acordado establecer.

3.^a Para que dichos Ayuntamientos puedan proveer de cédulas á individuos transeuntes ó no comprendidos por cualquier causa en los padrones, se les entregarán además un número prudencial de cédulas de todas clases, con las formalidades prevenidas; debiendo hacer en fin de cada trimestre una relación de altas adicional al padrón aprobado. Para la expedición de cédulas á transeuntes debe tenerse muy presente lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1902.

4.^a Los Ayuntamientos, como encargados de la cobranza, ingresarán en el Tesoro las sumas que hagan efectivas de los contribuyentes en los últimos cinco días de cada uno de los meses de Abril, Mayo y Junio próximos, como á lo prevenido por la Real orden de 25 de Marzo de 1904.

Oviedo, 24 de Marzo de 1917.—
El Tesorero, P. S., Silvero Cernada.

R. al núm. 1.230

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Antonio Murias Alonso Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Castropol, a cinco de Marzo de mil novecientos diecisiete, el señor don Odón Colmenero Saá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.^a Antonia Fernandez y Fernandez y su marido don José Perez Fernandez, labradores, vecinos de Villarín, en este término, representados por el Procurador D. Jerónimo Mendez y dirigidos por el Letrado D. Teodoro Fernandez Campón, contra D. Manuel Fernandez Fernandez, también labrador, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. José Alvarez Yanes y dirigido por el Letrado don Marcial de Mira; D. Gervasio, doña Josefa y D.^a María de los Dolores, esposa de D. Antonio Fernandez y

Fernandez; D. Alejandro Fernandez y Fernandez, ausentes en paradero ignorado; D. José María Fernandez y Fernandez, de dicho Villarín, y D.^a María del Carmen Fernandez y Fernandez, esposa de D. Ramón Gonzalez, vecinos de Tapia, todos estos declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre ineficacia de una mejora y un legado; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los demandados D. Manuel, D.^a Josefa, D.^a María del Carmen, D.^a María de los Dolores, D. Alejandro, D. José María y D. Gervasio Fernandez y Fernandez de la demanda contra ellos promovida por D.^a Antonia Fernandez y Fernandez y su esposo D. José Perez y Fernandez, sobre ineficacia de la mejora y legado establecidos por su padre D. Domingo Fernandez Entrerrios en su testamento de 24 de Junio de 1893 ante el Notario de esta villa D. Antonio Villamil, la cual demanda desestimo sin hacer expresa declaración de costas.

Así per esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Odón Colmenero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Castropol, Marzo cinco de mil novecientos diecisiete.—Ante mí, Antonio Murias.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificando a los demandados rebeldes en el pleito de referencia la sentencia inserta, expido el presente.

Castropol, Marzo nueve de mil novecientos diecisiete.—Antonio Murias.

R. al núm. 1.052

Juzgado de Avilés

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado promovido por el Procurador don Angel Blanco Fuentetaja, en nombre de D. Francisco Rodriguez Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra D.^a Etevína Alvarez y Lopez, mayor de edad y en la actualidad ausente en ignorado paradero, declarada en rebeldía, sobre reclamación de pesetas, se saquen á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, sitas en la parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón.

1.^a El terreno de labradío, pasto y monte, llamado de Tras de Casa: cabida de dieciseis áreas setenta y

siete centiáreas; linda Oriente y Mediodía casa de D. José Lopez, de Zoreda, Poniente y Norte bienes del mismo. Se tasó en cuatrocientas pesetas

2.^a El terreno de monte situado donde la finca anterior, llamado La Era: de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; linda al Norte bienes de los hijos de José García, Oriente, Mediodía y Poniente con otros de José Lopez. Se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a La tierra labradía, donde la finca anterior, llamada también La Era: de nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda Oriente bienes de D.^a Felisa Gonzalez Llanos, Mediodía de D. Manuel Arias y doña Josefa Graiño, Poniente de D. Ramón Valdés y Norte la finca anterior. Se tasó en quinientas pesetas.

4.^a El terreno de monte, en la misma situación, llamado Cierro de Felipón: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente bienes de D. Ramón Valdés, Mediodía otros de Bernardo García, Poniente de Manuel de Rita y Josefa Lopez y Norte otros de los hijos de José García. Se tasó en ciento cincuenta pesetas.

5.^a El terreno de prado con parte de monte, situado en el mismo término, llamado de Junto á la Fuente: de nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda Oriente bienes de Ramón Valdés, Mediodía camino de Avilés á Pravia, Poniente y Norte bienes de José Lopez. Se tasó en trescientas pesetas.

6.^a Y el terreno de monte con varios árboles frutales y silvestres, donde los anteriores, llamado el Monte de los Vallinos: cabida de dieciseis áreas sesenta y siete centiáreas; linda Oriente bienes de Manuel Alvarez Valdés, Mediodía camino de Avilés á Pravia, Poniente y Norte bienes de José Lopez. Se tasó en trescientas cincuenta pesetas.

Para la celebración del remate de las relacionadas fincas, se designó el día siete de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que para tomar parte en la subasta de las mencionadas fincas, cuyas posturas deberán cubrir las dos terceras partes del avalúe, habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Avilés á veinticuatro de Marzo de mil novecientos diecisiete. Eduardo Prada y Vaquero.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 1.301

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por D. Francisco Rodríguez y Fernández, vecino de esta villa, contra doña Rosa Lopez y Alonso, vecina que fué de Zoreda, parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón, ausente en ignorado paradero, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á dicha ejecutada habiendo señalado al efecto el día catorce de Mayo próximo venidero, hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado. Dichos bienes, que radican en los indicados lugares, parroquia y concejo, son los siguientes:

1.º Una casa de planta baja, señalada con el número siete antiguo y ciento cinco moderno, y una cuadra unida á ella y en ruinas: mide todo ciento cincuenta y cinco metros cuadrados; linda de frente con antojanas, y por las demás partes con bienes forales de la herencia de D. José Lopez y D.ª Benita Alonso. Fué tasada en cuatrocientas pesetas, tipo para la subasta.

Tiene la pensión foral anual de tres y medio copines de escanda que se pagan á herederos de don Manuel Arias.

2.º Una tablada de monte, llamada Tras de Casa: de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Oriente bienes de herederos de D. Manuel Arias, Sur de D. Francisco Rodríguez, Poniente herederos de D. Víctor Rodríguez y Norte forales de herederos de D. José Lopez y D.ª Benita Alonso. Fué tasada en doscientas pesetas, tipo para la subasta.

Con la carga de medio real que por censo se paga anualmente á la Cofradía de Santo Domingo de Miranda.

3. Un trozo de terreno llamado El Huerto, de dos áreas nueve centiáreas; linda Oriente paredón, Mediodía bienes de herederos de don José Lopez y D.ª Benita Alonso, y de los de D.ª Felisa Llanos; Poniente y Norte bienes forales de los don José y D.ª Benita. Fué tasado en cien pesetas, tipo para la subasta.

Tiene la pensión de medio real de censo á la Cofradía de Santo Domingo de Miranda.

4. Un terreno de monte llamado Cierro Nuevo, de sesenta y nueve áreas veintinueve centiáreas; linda Oriente camino á San Miguel, Sur bienes de D. Rosendo Muñoz, herederos de D. José Víctor Rodríguez, y forales de herederos de D. José y D.ª Benita, Poniente D. Antonio García, y Norte de herederos de doña Rosalía Barbón y D.ª María García. Fué tasado en mil pesetas tipo para la subasta.

Tiene el gravámen de setenta y cinco céntimos de peseta, censo á dicha Cofradía.

5. Un terreno labrado en la Huerta de Zoreda: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente bienes de herederos de D.ª Felisa Gonzalez Llanos, Poniente lo mismo, Sur terreno foral de herederos de D. José y D.ª Benita, y Norte antojana de la casa antes descrita. Fué tasado en setecientas pesetas, tipo para la subasta.

Tiene la pensión foral anual de cuatro copines y ocho maquilas de escanda prorrateada de foro á D. Manuel Rodríguez, y dos tercios de un real de censo á la indicada Cofradía.

6. Un terreno labrado y monte llamado Tras de la Casa: de treinta y tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Sur y Poniente herederos de D. José y D.ª Benita, Norte de D. Francisco Rodríguez y Oriente de D. José Víctor Rodríguez. Fué tasado en mil pesetas, tipo para la subasta.

Tiene la pensión foral anual de dos copines y ocho maquilas de escanda, prorrateada á herederos de don Manuel Arias y un real de censo á la citada Cofradía.

7. Una finca de monte y castañedo: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente y Norte bienes de herederos de don José y doña Benita, Sur camino y Poniente bienes de Manuel Fernandez Arenas. Fué tasada en doscientas pesetas, tipo para la subasta.

Tiene la pensión foral anual de cuatro copines de escanda prorrateada á herederos de D. Manuel Arias y un real de censo á la referida Cofradía.

8. Un trozo de terreno robleal: de seis áreas; linda Oriente bienes de D. Manuel Arias y lo mismo al Poniente, Sur herederos de don Juan Arias y Norte herederos de D. Francisco Rodríguez. Fué tasado en ciento cincuenta pesetas, tipo para la subasta.

9. Y el suelo que ocupaba un hórreo y que mide treinta y un metros cuadrados; y linda Poniente paredón de resguardo y demás vientos con hacienda de los citados don José y D.ª Benita. Fué tasado en ciento cincuenta pesetas, tipo para la subasta.

Las referidas cargas serán objeto en su día de la oportuna liquidación con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto, las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio indicados; advirtiéndoles que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación; que los licitadores habrán de depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, y que aunque la ejecutada no ha presentado los títulos de propiedad, esta se deduce á su favor de los documentos obrantes en autos,

y que puede examinar quien lo desee.

Dado en Avilés á veintisiete de Marzo de mil novecientos diecisiete. —Eduardo Prada Vaquero.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 1.302

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GUTIERREZ MENENDEZ, Rafael, hijo de Manuel y Josefa, natural de Corvera, parroquia de Molledo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente se supone en Méjico, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Gijón, núm. 102, para ser destinado á cuerpo activo; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores Llerena, núm. 11, D. Anacleto Fernandez Fernandez, residente en Ceuta (Cadiz).

1.291

RODRIGUEZ CASTRO, Julián, hijo de José y de Josefa, natural de Porley, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura 1,625 metros, domiciliado últimamente en Porley, Oviedo, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de 30 días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento infantería de Melilla, núm. 59, D. Antonio Alcaide Montoro, que reside en el cuartel de Santiago de la Plaza de Melilla.

1.285

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Don Manuel Fernandez Suarez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el día cinco de Mayo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Teniente en quien delegue, la subasta pública para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de la Felguera de Turón, en este concejo, bajo el presupuesto de contrata de nuevemil ciento veintitrés pesetas veintiun céntimos, con sujeción al plano, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en papel de la clase onceava y en el tiempo y forma determinados en el artículo 17 de la Instrucción de contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, á cuyas proposiciones se acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales la fianza provisional de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas dieciseis céntimos, en metélico, valores del Estado ó obligaciones de este Ayuntamiento, debiendo advertir que el rematante á quien se adjudique definitivamente la subasta habrá de constituir á los diez días siguientes de la notificación del acuerdo, la fianza definitiva de novecientos doce pesetas treinta y dos céntimos.

Las obras deberán quedar terminadas á los cuatro meses á partir del día que sea aprobada la subasta.

Los pagos se harán en dos plazos.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, el reintegro del expediente y todos los demás gastos que se ocasionen para la formalización del contrato.

Se ha dado el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de contratación que queda citado sin que se hubiese presentado reclamación alguna. Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Bo-

LETIN OFICIAL y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones de las obras del abastecimiento de aguas al pueblo de la Felguera de Turón, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los referidos documentos, en la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente
Mieres, 31 de Marzo de 1917.—
Manuel Fernandez Suarez.

R. al núm. 1.325

Alcaldía de Cangas de Tineo

Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José García Gonzalez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José García Gonzalez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José García Gonzalez es hijo de Manuel y de Brígida, cuenta 34 años de edad, natural de Vallecillo, en este término, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz pequeña, color sano, señas particulares, ninguna.

En Cangas de Tineo á 26 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José María Diaz.

R. al núm. 1.312

Alcaldía de Llanera

Edicto

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Evaristo Díaz Tamargo el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Elías y José, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del art. 69 de su reglamento de 25 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Elías y José Díaz Tamargo se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados ausentes son hijos de Ramón Díaz Iglesia y de Ramona Tamargo, cuentan 43 y 34 años de edad, siendo las señas personales cuando se ausentaron:

Del Elías: pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color sano, frente espaciosa, sin seña alguna particular.

Del José: pelo negro, ojos claros, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, sin seña alguna particular.

En Llanera á 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José del Busto.
R. al núm. 1.275

Alcaldía de Grado

A instancia del mozo Luis Coto Perez, hijo de Eduardo y Teresa, natural y vecino de Tolinas, de este concejo, del Reemplazo de 1915, se instruye expediente para justificar continúe la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de su hermano Manuel Coto Perez, el cual embarcó con dirección á la Habana, y cuyas señas entonces eran las siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, color bueno, particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Quintas, se remite este edicto por triplicado al Ilmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid y traslado al Ministerio de Estado para que llegue á conocimiento de los Cónsules de España en los países donde exista emigración.

Grado, 23 de Mayo de 1917.—El Alcalde, David R. Longoria.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo

De conformidad con lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 30 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1911, durante todo el mes de Abril quedan expuestas en el domicilio de esta entidad, Plaza de Riego, 4, primero, las listas rectificadas del censo de sus electores correspondientes al año de 1917, pudiendo quienes lo estimen conveniente reclamar, durante la primera quincena del próximo mes de Mayo sobre inclusión, exclusión ó sobre clasificación en los grupos y categorías señalados.

Oviedo, 31 de Marzo de 1917.—
El Presidente, Juan Botas Raldán.
R. al núm. 1.322

Esc. Tip. del Hospicio provincial